

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120130032900  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: IVAN DAVID NAVARRO GARCIA  
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA COOFIMAG.

Valledupar, 29 de junio de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**AUTO**

IVAN DAVID NAVARRO GARCIA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 23 de septiembre de 2015, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral el 21 de febrero de 2022.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En sentencia de 23 de septiembre de 2015, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, este despacho condenó a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA COOFIMAG

a pagar a IVAN DAVID NAVARRO GARCIA: \$410.569, por concepto de Prima de Servicios; \$410.569, por concepto de Auxilio de Cesantías; \$49.268, por concepto de Intereses a las Cesantías; \$205.284, por concepto de Vacaciones; por sanción moratoria, la suma de \$17.166 diarios desde el 29 de noviembre de 2010 hasta cuando se cancele el crédito social y \$5.493.267 por costas procesales.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; y como no cabe duda que esa sentencia presta mérito ejecutivo, por mandato legal y por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

Se niega la solicitud de intereses moratorios en virtud a que no fue impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

RADICADO: 20001053100120130032900  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: IVAN DAVID NAVARRO GARCIA  
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA  
COOFIMAG.

Por otra parte, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se tiene que, resulta procedente las contenidas en los numerales 1 y 4 de la petición, al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, sin embargo, no pasa lo mismo con la solicitud contenida en los numerales 2 y 3, toda vez que, se pide el embargo y retención de unos dineros que se encuentren a favor de la ahora demandada, en el curso de un proceso judicial, sin manifestar que en el mismo sea parte la ahora demandada, solo planea esa posibilidad. Entonces, sin tener certeza de que, en esos procesos haga parte la ahora demandada, no es procedente acceder a su petición, conforme lo establece el artículo 101 y 466 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA - COOFIMAG (NIT 891702136 - 9) y a favor de IVAN DAVID NAVARRO GARCIA (CC No. .003.314.297) por los siguientes valores y conceptos:

- a. \$410.569, por concepto de Prima de Servicios.
- b. \$410.569, por concepto de Auxilio de Cesantías.
- c. \$49.268, por concepto de Intereses a las Cesantías.
- d. \$205.284, por concepto de Vacaciones.
- e. Por sanción moratoria, la suma de \$17.166 diarios desde el 29 de noviembre de 2010 hasta cuando se cancele el crédito social.
- f. \$5.493.267 por costas procesales, más las que se causen en el ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA -COOFIMAG (NIT 891702136 - 9), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA Social, BANCO FALABELLA; hasta por la suma de \$125.595.191. OFICIESE.

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA - COOFIMAG (NIT 891702136 - 9) que tenga o llegare a tener, como remanentes dentro del proceso ejecutivo, promovido por ALIX MARGOT CRUZ JUVENEZ en su contra y tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar bajo el Rad. No. 2000140030032019008400; hasta por la suma de \$125.595.191. OFICIESE.

**QUINTO:** Negar las demás medidas cautelares solicitadas.

**SEXTO:** Negar la solicitud de librar mandamiento de pago por intereses moratorios.

**SEPTIMO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

